

Oficio Número 139.003.01.433/17.

Asunto: LAU-RL

Licencia Ambiental Única Núm. LAU-19/00216-17.

Guadalupe, N. L., a 15 de septiembre de 2017.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos".**PAPELES HIGIÉNICOS DE MÉXICO, S. A. DE C. V.,**

Avenida San Nicolás número 300,

Col. Cuauhtémoc,

San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C. P. 66450,

Tel: (81) 50007300

Presente.-

Jesús
24/11/17

Número de Registro Ambiental: PHM581904611

Número de expediente: 16.139.28S.715.6.20/16

En relación a su solicitud recibida en la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 16 de diciembre de 2016 registrada con número de bitácora 19/LU-0298/12/16 y la información adicional de fecha 09 de junio de 2017 registrada con número de documento 19DER-04405/1706, presentadas por el Ing. Emilio Gerardo Hinojosa Salazar, en su carácter de Representante Legal de la empresa **PAPELES HIGIÉNICOS DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**, personalidad que acredita en la documentación legal número 2,318 de fecha 17 de febrero de 2009, quien solicita la obtención de la Licencia Ambiental Única, por vía de Relicenciamiento y con fundamento en los artículos 4°, 5°, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y considerando que cuenta con:

1. Licencia de Funcionamiento núm. 132.IV.000417, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP) del Estado de Nuevo León, mediante el oficio número 132.IV.726/95 con fecha 11 de diciembre de 1995, que ampara a la empresa **PAPELES HIGIÉNICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, ubicada en Ave. San Nicolás número 300, Col. Cuauhtémoc, San Nicolás de los Garza, N. L., cuya actividad es la Fabricación y Comercialización de Papel Higiénico, Servilletas y Toallas.
2. Autorización condicionada en materia de Impacto Ambiental, expedida por la Agencia de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Nuevo León, mediante el oficio número APMARN/VII/430/2007 notificado en fecha 22 de enero de 2008, para el proyecto denominado "**PAPELES HIGIÉNICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**" que consiste en la construcción de una nave e instalación y operación de un área de conversión en un área de 8, 671.09 m², de una superficie total de 31,924 m² ubicado en Ave. San Nicolás número 300 Sur, Col. Cuauhtémoc, San Nicolás de los Garza, N. L., con vigencia de 5(cinco) años para llevar a cabo las actividades de operación y mantenimiento y 15 años para la operación del proyecto.



Oficio Número 139.003.01.433/17.

3. Prórroga de la Autorización condicionada en materia de Impacto Ambiental, expedida por la Subsecretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León, mediante el oficio número 789/SPMARN-IA/13 de fecha 13 de agosto 2013, para el proyecto denominado "**PAPELES HIGIÉNICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**" por 10 (diez) años de la autorización condicionada otorgada, mediante el oficio número APMARN/VII/430/2007 notificado en fecha 22 de enero de 2008.
4. Registro de generador de residuos peligrosos de fecha 23 de marzo de 1998, a nombre de la empresa **PAPELES HIGIÉNICOS DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**, con ubicación Ave. San Nicolás de los Garza número 300, Col. Cuauhtémoc, San Nicolás de los Garza, Nuevo León.
5. Modificación al registro de generador de residuos peligrosos, de fecha 25 de mayo de 2017 con el número de bitácora 19/HR-0192/05/17, por incorporación de residuos peligrosos, quedando categorizado como gran generador de residuos peligrosos.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, le otorga:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00216-17

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. La presente Licencia Ambiental Única (LAU) ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **PAPELES HIGIÉNICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, ubicada en Ave. San Nicolás número 300, Col. Cuauhtémoc, San Nicolás de los Garza, C.P. 66450, Nuevo León, identificada con el Número de Registro Ambiental (NRA): PHM581904611, que se dedica a la actividad de fabricación de papel higiénico, con capacidad máxima instalada de producción anual de 134,221.76 toneladas, distribuida de la siguiente manera:

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Papel tissue	56,562.00	Toneladas
Papel higiénico	52,513.04	Toneladas
Fibra destinado	21,098.00	Toneladas
Multitoalla	2,345.84	Toneladas
Servilleta	1,702.88	Toneladas

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como en las condiciones contenidas en este documento.



Oficio Número 139.003.01.433/17.

La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

2. El Representante Legal de la empresa **PAPELES HIGIÉNICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá presentar en el formato que determine ésta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 10. de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

3. Las emisiones contaminantes de la empresa **PAPELES HIGIÉNICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

4. Los equipos de combustión con Gas Natural listados en la tabla 1, deberán cumplir con la NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición

TABLA 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Caldera	42,360 (cuarenta y dos mil trescientos sesenta)	MJ/hr
Secador 1	17,376.43 (diecisiete mil trescientos setenta y seis punto cuarenta y tres)	MJ/hr
Secador 2	6,274.22 (seis mil doscientos setenta y cuatro punto veintidós)	MJ/hr

5. Se ratifica que en el caso de que la empresa **PAPELES HIGIÉNICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, pueda emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

6. El Representante Legal de la empresa **PAPELES HIGIÉNICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá llevar a cabo un Programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.



Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

7. La empresa **PAPELES HIGIÉNICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

8. La empresa **PAPELES HIGIÉNICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, no deberá descargar sus Aguas Residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

9. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados e indicados en la tabla 4.1 de su solicitud con el número de bitácora 19/LU-0298/12/16, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

Listado de Residuos Peligrosos

1)	Lámparas fluorescentes
2)	Contenedor de plásticos de aceites vacíos
3)	Químico caduco (resina)
4)	Acumulador (batería)
5)	Tinta base agua contaminada
6)	Papel con grasa
7)	Aceite usado
8)	Porriones plásticos de aceites vacíos
9)	Contenedor de plásticos de pintura vacíos
10)	Contenedor metálicos de pinturas vacíos
11)	Rebaba de metal con aceite soluble
12)	Filtros contaminados con aceite
13)	Pilas alcalinas
14)	Bolsa de cartón de polímero vacíos
15)	Papel contaminado con tinta base agua



Listado de Residuos Peligrosos

16)	Capacitores usados
17)	Solvente dieléctrico contaminado
18)	Adhesivo base agua contaminado
19)	Agua con aceite lubricante
20)	Contenedor de plásticos con solvente
21)	Contenedor metálico con solvente vacío
22)	Contenedor metálico con aceite
23)	Residuos de laboratorio
24)	Papel con aceite
25)	Sacos de plástico de floculante vacíos
26)	Jeringas, gasas, vendas, guantes, abate leguas, torundas (residuos no anatómicos)
27)	Agujas de jeringa, agujas de satura, hojas de bisturí (objetos punzocortantes)

10. La operación y funcionamiento de la empresa **PAPELES HIGIÉNICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

11. El Representante Legal de la empresa **PAPELES HIGIÉNICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 17, 45 de la LGPGIR y los artículos 32, 33, 35, 37, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005 deberá ser registrados mediante la modificación al registro de empresa generadora de residuos peligrosos y manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

12. La empresa **PAPELES HIGIÉNICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.

13. La empresa **PAPELES HIGIÉNICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.

14. La empresa **PAPELES HIGIÉNICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 de la LGPGIR y su Reglamento.

Oficio Número 139.003.01.433/17.

15. La empresa **PAPELES HIGIÉNICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá contar con el registro de plan de manejo como gran generadores de residuos peligrosos, en seguimiento al artículo 28 fracción III de la Ley General para Prevención de Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR).

16. La empresa **PAPELES HIGIÉNICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 bis de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

17. La empresa **PAPELES HIGIÉNICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, no podrá utilizar insumos o materias primas clasificadas como residuos peligrosos, generados por otros establecimientos, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

18. Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **PAPELES HIGIÉNICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.

19. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en contra del licenciataria en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **PAPELES HIGIÉNICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.

Notifíquese el presente resolutivo personalmente al Ing. Emilio Gerardo Hinojosa Salazar, en su carácter de Representante Legal de la empresa **PAPELES HIGIÉNICOS DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE

En suplencia por ausencia definitiva de la Delegada Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, mediante oficio 139.01.02.296 (17) de fecha 06 de septiembre de 2017 y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, suscribe el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental Recursos Naturales.

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ANBE/SSG/HBG.



Oficio Número 139.003.01.433/17.

C.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.

C. José Ernesto Navarro Reynoso.- Director de Regulación Industrial y RETC

Ing. Teresa Zarate Romano.- Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.

Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.

Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Números de Bitácora 19/LU-0298/12/16.

